



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia</b>
<b>Demandante</b>	<b>Pedro Pablo Bolaños Quijano</b>
<b>Demandado</b>	<b>Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones EICE y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.</b>
<b>Radicación n.º</b>	<b>76 001 41 05 019 2021 00247 00</b>

### **AUTO SUSTANCIACIÓN N° 1567**

Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Continuando con el trámite de esta instancia, se evidencia que la AFP Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en respuesta al requerimiento realizado no aportó a este despacho la copia íntegra del expediente administrativo, para lo cual se le concede el término de la ejecutoria del presente proveído.

De otra parte, revisada la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de Pedro Pablo Bolaños Quijano, se evidencia que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P. A su vez se presenta debidamente escrito-poder otorgado a la sociedad Gómez Paz Abogados S.A.S., por lo que se le reconocerá el derecho de postulación solicitado y se requerirá a dicha entidad para que informe el nombre del profesional del derecho que fungirá como mandatario en el presente proceso, aportando sus datos de notificación.

Por último, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la SS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, y la Ley 2213 de 2022, se procederá

a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 77 de la norma precitada.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

**1. Requerir a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, para que en término impostergable de la ejecutoria del presente proveído allegue a este despacho judicial copia íntegra del expediente administrativo completo de **Pedro Pablo Bolaños Quijano**.

**2. Aceptar** la renuncia presentada por el abogado **Cristian Kevin Gómez Paz**, quien fungía como apoderado judicial del demandante **Pedro Pablo Bolaños Quijano**.

**3. Conforme** al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la sociedad **Gómez Paz y Abogados S.A.S.** Nit. 901.363.945-6, para fungir como mandataria de **Pedro Pablo Bolaños Quijano**.

**4. Requerir** a la sociedad **Gómez Paz y Abogados S.A.S.** para que informe el nombre del profesional del derecho que fungirá como mandatario en el presente proceso, aportando sus datos de notificación.

**5. Señalar** para el día **lunes dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)** a la **8:30 am**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a

continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 de la norma precitada.

**6. Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

**7. Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



**8. Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

**9. Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

**10. Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

Notifíquese y cúmplase,



**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

vaqp

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA  
POR FIJACIÓN EN ESTADO No. 144 DEL  
**15 de diciembre de 2022**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
SECRETARIA